

Expediente N° D-003-2014

Fiscal Instructor: Sr. Jorge Alviña Aguayo

EN LO PRINCIPAL : Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado

OTROSÍ : Acompaña documentos

21 OCT 2015

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Carlos Roberto Pesce Martínez, en representación de **MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA**, RUT 78.429.990-2, ambos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2909 Oficina 911, Las Condes, esta última, actual titular del proyecto "Mina El Turco", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 131/2005; Daniel Ibañez Gandolfo, en representación de **MINERA Y COMERCIALIZADORA DE GRANOS INDUSTRIALES S.A. MIGRIN S.A.**, RUT N° 99.572.740-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2909, Oficina 911, Las Condes; y Nicolás Eyzaguirre Baeza, en representación de **CRISTALERIAS DE CHILE S.A.**, RUT N° 90.331.000-6, ambos domiciliados en Av. Apoquindo N° 3669, todos individualizados en expediente sancionatorio N° D-003/2014, en adelante todos, indistintamente, los "Proponentes", al Señor Superintendente del Medio Ambiente, decimos:

Encontrándonos dentro de plazo y en conformidad con la Resolución Exenta N° 3 de fecha 07 de octubre de 2015 (en adelante, indistintamente, las "Observaciones"), por medio de la cual la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por los Proponentes con fecha 04 de agosto pasado, venimos en presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado (en adelante, indistintamente, el Programa o el Programa Refundido), que incluye las observaciones consignadas en la antes citada resolución, con las acciones y metas destinadas a cumplir satisfactoriamente la normativa ambiental infringida en relación con la RCA N°131/2005 del proyecto "Mina El Turco", solicitando se sirva aprobarlo y, en definitiva se decrete la suspensión del presente procedimiento sancionatorio.

En el siguiente listado, identificamos los Anexos del Programa Refundido, algunos de los cuales han sido actualizados y/o modificados en concordancia con las Observaciones formuladas por la Superintendencia:

- **ANEXO A Refundido Tablas de Programa de Cumplimiento por Cargo**
- ANEXO B Certificaciones Notariales – Paralización Turco Norte – Fotos
- ANEXO C Antecedentes Barrera Acústica Vegetal
- ANEXO D Informes de Ruido
- ANEXO E Libro de Operación de Faenas
- ANEXO F Antecedentes Cerco Vivo Perimetral
- ANEXO G Informe de Aguas
- **ANEXO H Refundido - Estudio Técnico Regularización Altura de Bancos**
- **ANEXO I Refundido - Antecedentes Separación y Acopio Capa Vegetal**
- ANEXO J Informe de Fauna
- ANEXO K Contratos de Servicios Programados¹

¹ Habiendo dispuesto la SMA, entre las Observaciones formuladas, la eliminación de los contratos de servicios programados como acciones válidas para acreditar cumplimiento, debe entenderse eliminado el referido Anexo K para el presente Programa Refundido.

- **ANEXO L Refundido - Carta Gantt**

Se hace presente que, se mantiene la nomenclatura original de los Anexos en el presente Programa Refundido, conservando su secuencia y referencia, por motivos de orden.

Los Anexos A, H, I, y L destacados en negrita en el listado anterior, han sido modificados con ocasión de las Observaciones formuladas por la SMA, por lo que se les ha agregado la palabra "Refundido" para diferenciarlos de los originalmente entregados. Estos Anexos Refundidos, se adjuntan en formato digital e impresos, al igual que el presente Programa Refundido. Los demás Anexos, se presentan únicamente en formato digital.

En el índice siguiente describimos los contenidos del Programa Refundido, en el cual hemos mantenido por motivos de orden metodológico, los mismos contenidos y secuencia del índice del Programa originalmente presentado.

En efecto. El presente Programa Refundido, inicia con un resumen del proceso sancionatorio, desarrollando en las secciones siguientes, las acciones y las medidas para dar íntegro y eficaz cumplimiento a las infracciones de que dan cuenta los cargos reformulados mediante Res. Ex. N°1 y rectificadas mediante Res. Ex. N°2.

Las Tablas del Programa de Cumplimiento Refundido - una por cada cargo formulado -, igualmente han sido adecuadas y modificadas acogiendo todas y cada una de las Observaciones formuladas por la SMA, encontrándose dicho documento absolutamente acorde con ellas y con las disposiciones del Decreto Supremo N° 30 del 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).

En cuanto a los plazos de ejecución de las acciones y reportes, éstos igualmente han sido adecuados y modificados conforme a las Observaciones ya referidas. Estos plazos - entre otros ítems -, se encuentran recogidos para el presente Programa Refundido, en las Tablas de Cumplimiento (Anexo A Refundido) y en la Carta Gantt (Anexo L - Refundido).

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

MINA EL TURCO

AGOSTO 2015

Índice de contenidos

1	ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	4
1.1	BREVE RESEÑA DEL PROYECTO	4
1.2	RESUMEN ACTUALIZADO DEL PROCESO SANCIONATORIO	5
1.3	PROCEDENCIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	6
2	FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN LA REFORMULACIÓN DE CARGOS	7
2.1	CARGO Nº 1: EXTENSIÓN DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN EL TURCO NORTE, EN 5,4 HECTÁREAS, SIN AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, LAS QUE PRESENTAN PÉRDIDA DEL COMPONENTE SUELO	8
2.2	CARGO Nº 2: NO SE HA INSTALADO LA BARRERA ACÚSTICA EN LA PARTE ALTA DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN, DONDE SE ENCUENTRA EL LÍMITE CON EL VECINO (R Nº 6), DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA RCA Nº 131/2005	9
2.3	CARGO Nº 3: NO REALIZAR LAS MEDICIONES DE RUIDO EN LA FORMA, MÉTODO, FRECUENCIA Y OPORTUNIDAD EXIGIDA POR LA RCA Nº 131/2005	11
2.4	CARGO Nº 4: REALIZAR FAENAS DE EXPLOTACIÓN EN HORARIOS NO AUTORIZADOS EN LA RCA Nº 131/2005	12
2.5	CARGO Nº 5: NO CONSTRUIR ÍNTEGRAMENTE EL CERCO VIVO EN TORNO AL PERÍMETRO DE CADA UNA DE LAS ÁREAS PRODUCTIVAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA RCA Nº 131/2005	13
2.6	CARGO Nº 6: NO REALIZAR EL AÑO 2013, EL MONITOREO ANUAL DE LAS AGUAS, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DE LA PRESENCIA DE SEDIMENTOS EN SUSPENSIÓN Y SEDIMENTABLES, EN EL SECTOR AGUAS ABAJO DE LA OBRA DE CONTENCIÓN DE SEDIMENTOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE AGUAS LLUVIA Y EN EL ESTERO CARTAGENA, DESDE QUEBRADA EL MOTERO, Y EN EL ESTERO DE LA VIÑA	14
2.7	CARGO Nº 7: EXPLOTACIÓN DEL FRENTE DE TRABAJO EL TURCO NORTE, EN BANCOS DE UNA ALTURA SUPERIOR A LOS 3 METROS	15
2.8	CARGO Nº 8: NO REALIZAR MANEJO Y ACOPIO DE CAPA VEGETAL PARA FAENAS DE CIERRE, EN LA FORMA PRESCRITA POR LA RCA Nº 131/2005	16
2.9	CARGO Nº 9: NO HABER REPORTADO A LA AUTORIDAD, EL INFORME DE MONITOREO DE FAUNA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 EN LA FORMA PRESCRITA POR LA RCA Nº 131/2005	18

1 ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Proyecto Mina El Turco es un proyecto de explotación minera de arenas silíceas, ubicado en la comuna de Cartagena, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.

El Proyecto en sus orígenes se conformó con un conjunto de áreas en las que históricamente se ha desarrollado actividad extractiva. Estas áreas se localizan al norte y oeste de la localidad denominada El Turco, comuna de Cartagena, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. En sus inicios, la mina El Turco ejecutaba una explotación a nivel artesanal y esporádico. Así, al iniciarse las actividades de explotación en el marco de la RCA, el yacimiento ya se encontraba explotado e intervenido.

La actividad desarrollada se describe como la extracción de mineral de arena cuarzosa mediante una explotación de tipo primaria. La materia prima obtenida es utilizada principalmente en la industria del vidrio y cristales.

El proyecto de explotación comprende la extracción de mineral en tres sectores denominados El Turco, Sofía 2 y Turco Norte. Como escenarios de vida útil, el nivel de producción para los sectores El Turco (actualmente denominado Turco Sur) y Turco Norte se estimaba a un ritmo variable de extracción mensual del orden de las 26.400 ton/mes (316.800 ton/año), calculándose en 36 años la vida útil del sector.

Asimismo, para el sector Sofía 2, se contempló una producción estimada de 9.984 ton/mes (119.808 ton/año), calculándose en 21 años la vida útil del sector. No obstante lo anterior la vida útil del proyecto, conforme a sus escenarios de producción, dependía de la demanda del producto en el mercado. El material así extraído, se transportaba a las Plantas San Sebastián y El Peral, ambas procesadoras de arenas cuarzosas para la producción de vidrio y cristal.

En cuanto a la tipología del Proyecto, el artículo 10 de la Ley 19.300 vigente a la fecha de evaluación ambiental del Proyecto inicial, determinó su ingreso obligatorio a SEIA previo a iniciar sus actividades, por constituir un proyecto de los listados en la letra i) del mencionado artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, a saber:

Letra i) "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles que sean susceptibles de causar impacto ambiental, debieran someterse al SEIA".

Así mismo el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) D.S. 95-02/MINSEGPRES, vigente en la época de la evaluación ambiental del Proyecto, señalaba que "se entenderá por proyectos de desarrollo minero, a aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas (5.000 t) mensuales".

El Proyecto "Mina El Turco" se definió como un proyecto de explotación minera de arenas silíceas, que contemplaba una producción mensual superior a 5.000 t/m, lo que determinó la pertinencia de su ingreso a evaluación ambiental.²

² El proyecto ingreso al SEIA, conforme constancia de ingreso Ord N° 0945 de fecha 24 de septiembre de 2002, de la CONAMA V Región.

El ingreso del Proyecto Mina El Turco al SEIA se efectuó mediante un Estudio de Impacto Ambiental, sobre la base del análisis de los artículos 5 al 11 del RSEIA vigente a la época, y se estimó para el mismo una inversión de US\$ 700.000.

Finalmente, la Comisión Regional del Medio Ambiente, calificó favorablemente el Proyecto el 16 de mayo de 2005, mediante la Resolución Exenta 131/2005 (en adelante, indistintamente, la RCA).

- [REDACTED]
- 1.2.1 Con fecha 21 de octubre de 2013, mediante Resolución Exenta N° 1161, La SMA, requirió información a las partes denunciadas, respecto al estado de cumplimiento de los considerandos 4.2, 6.3.2.1, 4.9.7.4, 4.10.1, 6.2.1, 6.2.3, 6.2.4, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.5, 4.8.1, 4.7.9.1 de la RCA 131/2005, con ocasión de la denuncia formulada por Patricia Aranda Lacombe.
 - 1.2.2 Con fecha 12 de noviembre de 2013, se cumplió con el requerimiento de información, presentando ante la SMA un Informe de Cumplimiento de Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto "Mina El Turco".
 - 1.2.3 Con fecha 31 de enero del año 2014, se emitió el Informe de Fiscalización Ambiental titulado "Inspección Ambiental Mina El Turco", de la División de Fiscalización de la SMA, el cual consideró la verificación de exigencias relativas a los siguientes objetivos específicos de inspección: (i) manejo de áreas de explotación; (ii) manejo de emisiones de ruido; (iii) manejo de residuos sólidos; (iv) manejo del impacto visual; (v) monitoreo de aguas; y, (vi) manejo de fauna silvestre.
 - 1.2.4 Con fecha 19 de febrero de 2014, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-003-2014, mediante el Ord. U.I.P.S N°212 en donde se procede a la formulación de cargos por incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA 131/05.³ Los cargos considerados en esa ocasión guardaron relación con los Considerandos de la RCA N°s 4.1; 4.2; 4.9.2.2; 4.10.1; 6.2.3; 9.1.2; 9.1.5; 9.1.3 y 9.1.3.2, asumiendo que los hechos infraccionales relativos a los considerandos 4.1; 4.2; 4.9.2.2 podrían constituir infracciones leves, y que los hechos infraccionales relativos a los considerandos 4.10.1; 6.2.3; 9.1.2; 9.1.5; 9.1.3 y 9.1.3.2 podrían constituir infracciones graves.
 - 1.2.5 Como respuesta a lo anterior, los comparecientes presentamos descargos en tiempo y forma.
 - 1.2.6 Durante el procedimiento sancionatorio, las partes intervinientes realizaron una serie de presentaciones, alegatos y defensas aportando antecedentes diversos que derivaron en una nueva inspección en terrenos del proyecto, realizada el 14 de agosto de 2014, cuyos antecedentes fueron recogidos por la División de Fiscalización, mediante Informe de Fiscalización DFZ-2013-1428-RCA-IA-Mina El Turco, y Memorándum N° 516/2014 de 06 de octubre de 2014.
 - 1.2.7 Los antecedentes recogidos en el Informe y Memorándum antes dicho, derivaron en la Reformulación de Cargos que consta de Resolución Exenta D.S.C/P.S.A 1730 de 11 de diciembre de 2014.
 - 1.2.8 Mediante Resolución Exenta N° 1804 de 29 de diciembre de 2014, a solicitud de Minera Las Piedras Ltda., la SMA concedió ampliación del plazo en 5 días adicionales para

³ Mediante Escritura Pública de 04 de noviembre del año 2013, emitida por el Notario de Santiago Patricio Raby Benavente, se celebró contrato de cesión, en donde se transfirió la titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental por parte de Cristalerías de Chile S.A y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Mígrin S.A a Minera Las Piedras Limitada. Posteriormente, se informó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso el 20 de marzo del 2014, quien indicó mediante Resolución Exenta N°116, tener por informado el cambio de titularidad, en el sentido de establecer que el titular del proyecto antes indicado es única y exclusivamente Minera Las Piedras Limitada.

- presentar el Programa de Cumplimiento; y, de oficio, amplió el plazo en 7 días adicionales, para la eventual presentación de Descargos.
- 1.2.9 Con fecha 17 de diciembre de 2014 la contraria presentó recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de lo Resolución Exenta D.S.C /P.S.A N°1730 de 11 de diciembre de 2014.
- 1.2.10 Con fecha 14 de enero de 2015, Minera Las Piedras Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, de acuerdo con la Resolución Exenta D.S.C/P.S.A 1730 de 11 de diciembre de 2014, en conformidad con el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6º del D.S. N° 30/2012 del MMA, y con la Guía para la confección de Programas de Cumplimiento de la SMA, el cual, además, contemplaba los requisitos y criterios de la SMA entregados en las reuniones de asistencia al regulado sostenidas en conformidad con la letra u) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO SMA).
- 1.2.11 Mediante Resolución Exenta D.S.C/P.S.A N°697 de 23 de abril de 2015, esta Superintendencia resolvió acoger parcialmente el Recurso de Reposición aludido, anulando la resolución exenta N°1730 de 11 de diciembre de 2014 y todos los actos y actuaciones posteriores que dependan directamente de ésta. Como consecuencia de lo anterior, el Programa de Cumplimiento incoado por Minera Las Piedras Limitada mediante presentación del 14 de enero de 2015, se tuvo por no presentado, para efectos del procedimiento sancionatorio que nos ocupa.
- 1.2.12 Mediante Resolución Exenta N° 488 de 18 de junio de 2015, dictada por don Cristian Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente, fue rechazado el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por las denunciantes, por improcedente.
- 1.2.13 Mediante Resolución Exenta N°1, de fecha 02 de julio de 2015, se reformulan cargos a Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A, la cual fue rectificadas mediante la Res. Ex. N°2 de 07 de julio de 2015. Con relación a las antes dichas resoluciones, con fecha 04 de agosto de 2015 las Proponentes, en conjunto, presentamos un Programa de Cumplimiento en tiempo y forma.
- 1.2.14 Mediante Memorandum DSC 427, la SMA designó nuevo Fiscal Instructor titular del presente proceso sancionatorio a don Jorge Alviña Aguayo.
- 1.2.15 Con fecha 07 de octubre de 2015 la SMA notificó a los Proponentes la Resolución Exenta N° 3/ROL D-003-2014 de esa misma fecha, que en su resuelve I tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento referido en el numeral 1.2.13 precedente, en el resuelve II, la SMA entregó sus observaciones al Programa previo a resolver su aprobación, e indicando en el resuelve III que los comparecientes presentemos un Programa de Cumplimiento Refundido, Concordado y Sistematizado que incluya las observaciones consignadas en el resuelve II referido, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación respectiva. Este plazo fue ampliado en 3 días adicionales, a solicitud de los Proponentes mediante Resolución Exenta N° 4/ROL D-003-2014 de 16 de octubre de 2015, dictada por la SMA.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42º de la LOS MA y 6º del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante el Reglamento), la presentación del este tipo de Programas procede si se cumplen las 3 condiciones o requisitos siguientes:

- a. Que el regulado no se haya acogido con anterioridad a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental.
- Al respecto se señala que los comparecientes nunca antes han presentado programas de gradualidad en el cumplimiento respecto al Proyecto Mina El Turco RCA N°

Resolución Exenta N° 131/2005, por lo que a este respecto no existe impedimento de acogerse al presente instrumento de incentivo que confiere la ley.

- b. No haber sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas.

En relación a este requisito, señalamos es la primera vez que los compareciente intervienen en un proceso de sanción que incide sobre el Proyecto Mina El Turco RCA N° Resolución Exenta N° 131/2005 desde la creación de la Superintendencia del Medio Ambiente. En mérito de ello, no existe impedimento para presentar este Programa de Cumplimiento.

- c. No haber presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

Como es sabido por la Superintendencia, el presente corresponde al primer Programa de Cumplimiento de la legislación ambiental que incide sobre el Proyecto Mina El Turco RCA N° 131/2005 que presentan en conjunto los Proponentes, por lo que no existe impedimento alguno para su presentación.

Por lo antes expuesto, es posible afirmar que, en relación al proyecto "Mina El Turco", y de conformidad a la ley y el respectivo reglamento, la presentación de este Programa es plenamente procedente.

2 FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN LA REFORMULACIÓN DE CARGOS

El Programa Refundido, que se describe en las siguientes páginas, contiene el plan de acciones y metas, y el respectivo plan de seguimiento o verificación para los cargos contenidos en la Resolución Exenta N°1 de 02 de julio de 2015, todo con el objeto de dar cumplimiento satisfactorio, íntegro y eficaz a la normativa ambiental allí señalada.

Este Programa ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones del DS. N° 30/2012 MMA, de la Guía de Asistencia al Regulado para la presentación de Programa de Cumplimiento, y con la asistencia para cumplir con los requisitos y criterios, proporcionada por la SMA en conformidad con la letra u) del artículo 3º de la LO SMA y artículo 33º del DS N° 30/2012 MMA, a lo cual sumamos las correcciones y complementos realizados que incorporan las observaciones formuladas por la SMA mediante Resolución Exenta N° 3/D-003-2014.

La metodología utilizada se basa en el modelo de matriz de marco lógico, según el cual el plan de acciones y metas, y su respectivo plan de seguimiento o verificación para cada cargo, se representa en "*Tablas de Programa de Cumplimiento*", sin perjuicio de las referencias, complementos y/o alcances que se presentan a continuación, siguiendo en todo la Res. Ex. N° 1 y su rectificatoria, Res. Ex N°2 y Res. Ex. N° 003.

Conforme a las Observaciones formuladas por la SMA, el mecanismo de verificación de cumplimiento de las acciones comprometidas, está determinado por la presentación de Reportes Periódicos y un Reporte Final. Los Reportes Periódicos se componen de un Reporte Inicial Consolidado (RIC) a presentar dentro de los 15 días corridos siguientes a la notificación de la aprobación del presente Programa Refundido, y por Reportes Periódicos propiamente tales (RP), que serán presentados trimestralmente, el primero a partir de la fecha de presentación del RIC. En cuanto al Reporte Final (RF), deberá ser presentado a la SMA dentro de las tres semanas siguientes a la obtención de RCA favorable del Proyecto de ampliación a ser ingresado al SEIA en relación al área excedida a que se refiere el Cargo N° 1. Este RF consistirá en un documento consolidado que dará cuenta del cumplimiento de cada una de las acciones del Programa, será un único documento y contendrá una recapitulación de la revisión del cumplimiento de todas las acciones comprometidas para cada uno de los 9 cargos formulados.

Finalmente, las actividades del Programa se esquematizan en la **Carta Gantt** contenida en el **Anexo L Refundido**, que se acompaña en Otrosí de este escrito.

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N°1 contenida en el Anexo A Refundido que se acompaña en Otrosí de este escrito, se resume el Programa de Cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 8 de la Ley 19.300, y éste en relación a los Considerandos 4.1 y 4.2 de la RCA 131/2005, referidos a la necesidad de desarrollar el proyecto minero dentro de los límites evaluados, o de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la modificación hacia el área excedida, debiéndose contar para ella con Resolución de Calificación Ambiental favorable, que defina la forma y oportunidad en que se puede desarrollar la explotación minera.

En consecuencia, las acciones propuestas están relacionadas con los eventuales Efectos, Características o Circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300, lo cual será evaluado por el SEA.

De esta manera, la **primera acción** comprometida en el presente Programa Refundido, consiste en la paralización total de las faenas mineras en el área excedida, hasta no contar con resolución de calificación ambiental favorable para dicha área. Se excluyen de dicha paralización las actividades necesarias para preparar los documentos de ingreso al SEIA, así como durante el procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto.

Al respecto se reitera que la paralización de los trabajos extractivos se realizó desde la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente llevada a cabo el 07 de noviembre de 2013 por funcionarios de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, el SAG de la Región de Valparaíso y el SERNAGEOMIN de la misma región, cuyas actividades concluyeron con el Informe de Fiscalización Ambiental titulado "Inspección Ambiental Mina El Turco".

Para acreditar la paralización de las faenas extractivas en el área señalada, los Proponentes, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, y cada tres meses, a contar del Reporte Inicial Consolidado (RIC), se presentará un informe con imagen google earth y coordenadas geográficas que demuestren los límites del área excedida y certificación notarial. Con todo, la obligación de informar se mantendrá hasta la obtención de RCA favorable por el proyecto de ampliación respectivo. Dichos reportes incluirán fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, las que serán tomadas en presencia de notario, quien certificará el lugar y fecha en que las fotografías fueron tomadas, así como que las condiciones se mantienen en el tiempo, sin intervención.

Como **segunda acción** de cumplimiento ambiental, se someterá al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Ampliación que incluya, a lo menos, toda el área excedida no evaluada. Para lo anterior serán considerados todos y cada uno de los contenidos del Reglamento del SEIA DS N° 40/2012 MMA, (RSEIA).

El plazo de ejecución será de 24 semanas contadas desde la notificación de la Resolución que contenga la aprobación del presente Programa Refundido o en Agosto de 2016, situación que ocurra primero. El plazo se justifica en función de la obtención de la sentencia definitiva o provisoria de servidumbre legal minera, además de preparar los documentos de ingreso al SEIA, perfeccionar las campañas en terreno para analizar los componentes ambientales y realizar estudios por parte de profesionales multidisciplinarios.

Cabe señalar que se carece de acceso a los terrenos superficiales del área excedida, por haber expirado el plazo de la servidumbre legal minera, cuya renovación se encuentra en trámite (Rol C-72-2013 del Primer Juzgado de Letras de San Antonio).

Por ello, se considera como supuesto para el cumplimiento de la acción, el contar con autorización, servidumbre legal minera, u otros derechos que faculte el libre acceso a los terrenos superficiales, y poder obtener la información necesaria para la confección de la línea

de base para el Proyecto de Ampliación. Se considerará ocurrido el supuesto en caso de no obtenerse la autorización, servidumbres u otros derechos, al cabo de 90 días siguientes de la aprobación del Programa de Cumplimiento. No obstante, en caso de que se produzca retraso en la obtención de las autorizaciones, servidumbres y/o derechos, y considerando que se trata de un área intervenida, la información para el proyecto de ampliación se obtendrá, para aquella parte, zona o área, a partir de información disponible y general del medio en el área.

Como **tercera acción**, se contempla la tramitación en el SEIA del proyecto de ampliación, el cual se llevará a cabo conforme a los plazos contemplados en el Reglamento del SEIA (arts. 15 o 18 Ley 19.300), estimándose terminar este proceso con la obtención de la RCA favorable.

La obtención de la RCA favorable, supone la adecuada consideración de la forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, y la suficiencia de las medidas de mitigación, compensación y reparación en su caso.

Además, el cumplimiento de estas acciones, contemplan como supuestos, las siguientes situaciones:

- 1) Que el SEA emita una resolución de inadmisibilidad del Proyecto por errores administrativos en la presentación, en cuyo caso debe darse aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, y reingresar el proyecto al SEIA en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.
- 2) Si se termina anticipadamente el proceso de evaluación, por falta de información relevante y esencial, deberá darse aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, comunicando los motivos de la terminación anticipada, y solicitando a la SMA un nuevo plazo para reingresar el Proyecto corregido. El plazo de reingreso del Proyecto será definido por la SMA en función a los motivos de la terminación anticipada, previa propuesta de los titulares.
- 3) Si el Proyecto fuere calificado ambientalmente desfavorable, se informará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución desfavorable. Posteriormente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de un recurso de reclamación, se informará a la SMA de dicha situación, solicitando un nuevo plazo de ejecución, y en caso de ser rechazado el recurso, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución desfavorable, se informará dicha situación y junto a ello se presentará a la SMA una propuesta de desmantelamiento de obras y recuperación de suelos de toda la zona ampliada que no cuente con RCA. Dicha propuesta definirá medidas y plazos para su ejecución, y será evaluado por la SMA en cuanto a su contenido, idoneidad y plazos. Tanto la propuesta y su evaluación por parte de la SMA, así como la posterior ejecución de dicha propuesta, formará parte del presente Programa de Cumplimiento, en caso de producirse el supuesto.

Finalmente, en lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación, reportes y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 1 del **Anexo A Refundido**, y a la Carta Gantt del **Anexo L Refundido**, las cuales se acompañan en Otrosí de este escrito.



En la Tabla de Cumplimiento, para el Cargo N° 2 del Anexo A Refundido, y Carta Gantt del Anexo L Refundido que se acompañan en Otrosí de este escrito, se presenta el Programa de Cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al DS. 38/2012 MMA que derogó el D.S. 146/97, en relación a la RCA N° 131/2005, Considerando 6.2.3.,

referido a la instalación de una barrera vegetal para obtener como resultado esperado, la construcción de la barrera acústica en el perímetro del receptor R6.

El efecto negativo por remediar es la percepción de ruido por parte del receptor.

Las acciones que los Proponentes comprometen para este ítem, son:

Como **primera acción** se contempla comprar las especies arbustivas y arbóreas que se utilizarán para la plantación de la barrera acústica, de manera de contar con la cantidad necesaria de especies al momento de ejecutar la plantación.

La ejecución de esta acción es inmediata.

Los Proponentes darán cuenta del cumplimiento de esta acción en el Informe Inicial Consolidado a presentar dentro de los 15 días corridos siguientes a la notificación de la aprobación del presente Programa Refundido, acompañando las facturas asociadas a la compra de árboles y arbustos. Además, dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informará la ejecución de esta acción, acompañando las facturas asociadas a la compra de árboles y arbustos.

Como **segunda acción** se contempla la instalación de una barrera arbustiva y arbórea en el perímetro cercano al receptor R-6, con un seto arbustivo apto para la zona de 4 metros de ancho, junto a una barrera arbórea doble de 100 metros lineales teniendo como frontis el receptor R-6⁴. Para esto ya se cuenta con la autorización de la Señora Gilda Carreño; y,

1.

Como **tercera acción**, se contempla la mantención de la barrera arbustiva hasta el debido prendimiento de las especies vegetales que la conforman.

Para lo anterior en el **Anexo C** del presente escrito, se acompaña un **Estudio Técnico de Barrera Acústica Vegetal**, que a falta de mayor detalle en la RCA, define y especifica recomendaciones para la construcción de la barrera en términos de localización, especies, plantación y mantención.

En cuanto a las especies, se definieron entre las recomendadas en el Estudio señalado, aquellas de mayor resistencia y adecuadas para las condiciones climáticas y de suelos de la zona, de manera de optimizar su establecimiento.

A lo anterior se suma la mantención de las plantaciones mediante riego, con la periodicidad recomendada en el Estudio Técnico antes citado.

El cumplimiento de las acciones dos y tres, suponen la autorización o permiso dado por la señora Gilda Carreño Rojas, propietaria del inmueble denominado receptor R6, para realizar las plantaciones y posteriores mantenciones que se llevarán a cabo en el terreno de su propiedad. En caso de revocación de la autorización que hubiere dado y/o en el evento de transferencia del dominio u otros derechos reales del receptor R-6 a terceros, los Proponentes darán cuenta de ello a la SMA solicitando un nuevo plazo para tramitar la servidumbre legal minera correspondiente o la obtención de derechos de acceso al predio al efecto. La autorización dada por la señora Gilda Carreño se acompaña en el Anexo C-3.

Asimismo, el cumplimiento de estas acciones mencionadas, suponen que lo plantado no se vea afectado por plagas, vandalismo, destrucción por agentes naturales o incendios, en cuyo caso se realizará la denuncia a la autoridad policial correspondiente e informando a la SMA dentro del plazo de 10 días siguientes de realizada la denuncia por parte de los Proponentes, y se solicitará nuevo plazo para replantar.

⁴ El Considerando 6.2.3 de la RCA 131/2005 del proyecto, considera una barrera arbórea doble a lo menos a 50 mts lineales teniendo como frontis el receptor R-6.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación, reportes y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo Nº 2 del **Anexo A Refundido** y a la Carta Gantt del **Anexo L Refundido**, las cuales se acompañan en Otrosí del presente escrito.

En la Tabla de Cumplimiento para el Cargo Nº 3 del Anexo A Refundido, y Carta Gantt del Anexo L Refundido que se acompañan en Otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, relacionado al DS. 38/2012 MMA que derogó el D.S. 146/97, en relación a la RCA Nº 131/2005, Considerando 9.1.3., referido a los monitoreos de ruido. Cabe señalar que el considerando en referencia, contempla mediciones de los niveles sonoros en dos puntos frente a la pantalla acústica construida frente al receptor R6, y dos puntos detrás de la misma, por un período de 10 años, hasta que la vegetación que constituye dicha pantalla alcance su estado adulto.

En relación a este cargo la RCA del Proyecto contempla un Monitoreo Anual para comprobar la efectividad de la barrera acústica en torno al receptor R6 y por otra parte un Plan de Monitoreo que contempla mediciones cuatro veces por año en 4 puntos del Poblado El Turco con el objetivo de medir los niveles de ruido del paso de los camiones (fuentes móviles) por dicho poblado. Antes de indicar las acciones comprometidas para dar cumplimiento a la RCA en este punto, es menester señalar que todos los monitoreos de ruido existentes para el receptor R-6 informan el cumplimiento de la norma de ruido. Además, en relación a los monitoreos en los 4 puntos del Poblado El Turco, es necesario acotar que Minera Las Piedras Limitada eliminó hace 4 años, el paso de camiones por el Poblado, mediante la construcción de un camino interno por el cual se traslada el material desde los frentes de extracción a las plantas de tratamiento, dejando de existir por ende, la fuente de ruido que motivaba la medida, sin perjuicio de lo cual se mantendrá los monitoreos establecidos en la RCA.

Las acciones que los Proponentes comprometen para este ítem, son las siguientes:

Como **primera acción**, se contempla la entrega a la SMA, de los informes de monitoreo de ruido efectuados desde diciembre de 2013 a la fecha de notificación de la aprobación del presente Programa. Lo anterior con el propósito de proporcionar a la SMA toda la información disponible a la fecha respecto de los niveles de ruido generados en la zona. Se hace presente que en el Anexo D del presente Programa, se adjuntó informes de monitoreos de ruido de diciembre de 2013 a julio de 2015, en los que es posible comprobar que en todos los casos se cumple con la norma.

Como **segunda acción**, y en cumplimiento de la RCA y de este Programa Refundido, se compromete la realización del monitoreo de ruido en el mes de abril de cada año hasta el término del Programa, para comprobar la efectividad de la pantalla acústica construida en torno al receptor R-6. La medición de los niveles sonoros recibidos se ejecutará en dos puntos frente a la barrera acústica vegetal y dos puntos detrás de la misma.

Finalmente, la **tercera acción** que se contempla, tiene relación con la ejecución del Plan de Monitoreo, cuyo propósito es controlar el nivel sonoro que genera el paso de los camiones por el Poblado El Turco.

Sin embargo, y como ya se mencionó, el paso de los camiones se eliminó hace 4 años, por lo que el transporte del mineral hacia la planta se realiza por caminos internos, es decir, se dejó de transitar por el poblado. No obstante lo antes dicho, se realizarán conforme al considerando 9.1.2 de la RCA 131/2005, los monitoreos contemplados en el Plan de Monitoreo referido, cuatro veces al año, según Carta Gantt del Anexo L Refundido, los que considerarán mediciones de dos días (un día hábil y un día sábado) y en tres horarios distintos durante el día, para determinar el nivel de equivalente diurno (NED) consignando, además, los valores individuales de las mediciones realizadas. El Plan de Monitoreo se efectuará en los 4 puntos siguientes:

- Punto A corresponde a la medición a realizar en una casa de material ligero ubicada al borde del camino, a 100 mts. del área de extracción. Este es el receptor más cercano al área del proyecto, en el que se registra, además, el paso de los camiones;
- Punto B corresponde a la medición que se realizará en una casa ubicada al borde del camino, a 250 mts. del área de la mina, la que es afectada por el paso de camiones;
- Punto C corresponde a la medición que se realizará al interior de la Escuela localizada en el poblado de El Turco, representativo por el tipo de actividad que se desarrolla; y
- Punto D corresponde a la medición que se realizará en la pérgola existente a un costado de la Ruta G-952, por donde transitan los camiones que transportan el material. La pérgola es considerada un punto de encuentro por parte de los habitantes de El Turco y además, se encuentra a un costado de la Ruta G-952, vía de circulación de los camiones.

A su vez, las mediciones se ejecutarán de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S 38/2011 "Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica"⁵ del Ministerio del Medio Ambiente. Este decreto supremo derogó el D.S 146 vigente a la fecha de aprobación del proyecto "Mina El Turco".

El cumplimiento de estas acciones puede verse afectados por el supuesto que dice relación con la autorización – con la que ya se cuenta - de la señora Gilda Carreño Rojas, propietaria de la vivienda denominada receptor R-6, para realizar el monitoreo correspondiente a la acción 3) anterior, pues las mediciones se llevarán a cabo en terrenos que forman parte de su propiedad. En caso de revocarse la autorización entregada por la propietaria de la vivienda receptor R-6, se informará a la SMA de tal hecho, para cumplir el monitoreo en una nueva fecha y lugar dentro del año correspondiente. La autorización de la señora Gilda Carreño se adjunta en el Anexo C.3 del presente Programa.

Es importante mencionar, que el último monitoreo que se llevó a cabo, fue durante los días viernes 24 y sábado 25 de julio del presente año 2015, dando cuenta que la faena minera cumple con el límite máximo establecido por el D.S 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente. Se menciona a su vez, que los niveles generados por las fuentes de ruido, son difícilmente perceptibles en los puntos receptores del poblado El Turco.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación, reportes y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 3 del **Anexo A Refundido** y a la Carta Gantt del **Anexo L Refundido**, las cuales se acompañan en Otrosí de este escrito.

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 4 del Anexo A Refundido, y Carta Gantt del Anexo L Refundido que se acompañan en Otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al Considerando 6.2.3., en lo referido al horario de funcionamiento de la actividad, de Lunes a Sábado entre las 7.00 horas. y las 20.30 horas.

Es importante mencionar que este horario se cumple desde la primera fiscalización realizada por esta Superintendencia en el año 2013, a raíz de la denuncia efectuada.

⁵ Publicado en el Diario Oficial el 12 de junio de 2012

Sin perjuicio de lo anterior, se compromete como **acción** desarrollar las faenas mineras en el horario de la 07:00 y las 20:30 horas., de lunes a sábado.

En el Anexo E Libro de Operación de Faenas, se adjuntó copias de las hojas de ruta del Libro de Control de Vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme observado por la SMA, en el RIC se complementará este Anexo con otros medio de verificación que den cuenta de otras obras o tareas de la faena minera, distintas a la actividad de camiones, de manera de acreditar y garantizar que la jornada se produce exclusivamente en el horario permitido en la RCA.

Finalmente, en lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación, reportes y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo Nº 4 del **Anexo A Refundido**, a la Carta Gantt del **Anexo L Refundido**, todos los cuales se acompañan en Otrosí de este escrito.

En la Tabla de Cumplimiento Cargo Nº 5 del Anexo A Refundido, y Carta Gantt del Anexo L Refundido, que se acompañan en el Otrosí de este escrito, se presenta el Programa de Cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al Considerando 4.10.1., incluido en la Etapa de Cierre de las áreas explotadas, y referido al cerco vivo en torno al perímetro de cada una de las áreas productivas ya explotadas.

El resultado esperado será ejecutar el cerco vivo en torno al perímetro señalado, completándolo con vegetación arbórea de crecimiento sobre los cinco metros y vegetación arbustiva, para atenuar el impacto visual sobre posibles observadores.

Para este efecto, se ha preparado un **Estudio Técnico – Cerco Vivo Perimetral**, acompañado en el Anexo F.1, en el cual el profesional experto recomienda plantar las especies que cumplen las condiciones - geográficas, climáticas, de suelos de la zona, Etc. -, indicando las acciones de mantención correspondientes.

Por tanto como **primera acción**, se contempla como meta ejecutar la compra de árboles y arbustos para la plantación del cerco vivo, y que se utilizarán para la plantación o enriquecimiento de este cerco que debe estar plantado en torno a las áreas productivas ya explotadas y que cuentan actualmente con autorización de acceso⁶.

Esta obligación es extensible a aquellos sectores efectivamente explotados, que cuenten con autorización, servidumbre minera u otros derechos que faculden el acceso al sector, dado que no sería posible intervenir y formar un trazado arbustivo y arbóreo en zonas no explotadas de predios de propiedad de terceros, donde no existe autorización, servidumbre legal minera u otros derechos, respecto al predio superficial.

En el mismo sentido sigue la RCA 131/2005 en su considerando 4.10.1 que señala lo siguiente *"Para minimizar el impacto visual de las áreas explotadas sobre posibles observadores, se construirá un cerco vivo en tomo al perímetro de cada una de las áreas productivas, con vegetación arbórea de crecimiento sobre los 5 m y vegetación arbustiva."*

En el ya referido Estudio Técnico del anexo F.1, se indican las zonas que se deben plantar o reforestar, que excluyen aquellas áreas que no se encuentran productivas, es decir, predios en

⁶ Es importante mencionar que este cargo hace referencia únicamente a aquellos sectores de las áreas productivas explotadas, y no es extensivo a aquellos predios del Proyecto que no han sido explotados.

los que no existe explotación, y en los que no se detenta autorización, servidumbre legal minera u otros derechos, a la fecha.


Como **segunda acción** del Programa se contempla la plantación de los árboles y arbustos. En el antes referido Estudio Técnico del Anexo F.1, se presentan Figuras que indican las áreas explotadas, y dentro de ellas, aquellos tramos que cuentan con autorización de accesos y cuáles no. Considerando las épocas de plantación, se han agrupado en 3 tramos en que se debe plantar o enriquecer la plantación ya existente. Los plazos en que se ejecutarán las plantaciones en estos 3 tramos, según las Observaciones formuladas por la SMA, se encuentran recogidos en la Carta Gantt del Anexo A Refundido.

Como supuesto para el cumplimiento de esta acción, para el tramo 3 se contempla contar con autorización, servidumbre legal minera provisoria o definitiva, u otros derechos, hasta agosto de 2016. Si en ese plazo no se hubieren obtenido, se informará a la SMA de ello, dentro de los 10 días hábiles siguientes al plazo indicado anteriormente, y dando aviso de la fecha en que se efectuará la replantación, la que no podrá exceder de 30 días siguientes a la fecha del aviso.

La **tercera acción** que se propone ejecutar para este punto del Programa, consiste en la mantención de las plantaciones según se indica en la Carta Gantt para garantizar su crecimiento y adaptación al medio. Para ello se regarán las especies plantadas en la forma y periodicidad recomendada por el profesional experto en su Estudio Técnico del Anexo F.1 que se acompaña en Otrosí del presente Programa Refundido.

Las acciones 2 y 3 antes propuestas, suponen la no ocurrencia de vandalismo, destrucción por agentes naturales, plagas o incendios. En caso de ocurrir alguno de estos eventos, se efectuará la denuncia correspondiente a la autoridad policial (vandalismo e incendio) y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes de efectuada la denuncia, y dando aviso de la fecha en que se efectuará la replantación, la que no podrá exceder de 30 días siguientes a la fecha del aviso.

De igual forma, para efectos de plazos, indicadores, medios de verificación, reportes y costos, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N°5 del **Anexo A Refundido** y a la Carta Gantt del **Anexo L Refundido** las cuales se acompañan en Otrosí de esta presentación.



En la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 6 del Anexo A Refundido, y Carta Gantt del Anexo L Refundido que se acompañan en Otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) LO-SMA, y el Considerando 9.1.2., y referido a la realización de monitoreo anual de las aguas (año 2013), específicamente respecto de la presencia de sedimentos en suspensión y sedimentables, en el sector aguas abajo de la obra de contención de sedimentos del sistema de manejo de aguas lluvias y en el Estero Cartagena, desde Quebrada El Motero, y en el Estero La Viña.

El Programa de Cumplimiento Refundido, para efectos de este ítem, contempla la ejecución de la siguiente acción:

Se compromete la ejecución de los monitoreos de aguas a que se refiere el Considerando 9.1.2 de la RCA 131/2005, que contemplan la realización de monitoreos (sólidos - sedimento en suspensión y sedimentables) aguas abajo, de la obra de contención de sedimentos, y en los esteros Cartagena, desde la quebrada el Motero, y del estero de la Viña, a fin de evaluar la eficacia del sistema de captación y conducción de aguas lluvias. Este monitoreo se realizará una vez al año, en época invernal cuando los esteros presenten los mayores escurrimientos (plena

lluvia y posterior a ella a fin de comparar resultados). Asimismo, el laboratorio responsable de realizar el monitoreo en comentario, elaborará un informe el cual será remitido al Servicio Agrícola Ganadero (SAG), a la Dirección General de Aguas (DGA) y a esta Superintendencia a través de su Sistema de Seguimiento Ambiental RCA. En el RIC, se entregaran los monitoreos de agua realizados.

El cumplimiento de esta acción, supone que los cursos y lechos, donde debe realizarse los monitoreos, tengan agua. Caso contrario, y solo en el evento que se acredite que en todo el período invernal del año correspondiente no hubo agua, se informará a la SMA, entregándose los monitoreos de los esteros señalados en los cuales fue posible efectuar las mediciones, en caso de haberlos. Para acreditar la configuración del supuesto, se incluirán fotografías de los puntos que no presentaban agua, con su fecha correspondiente, y coordenadas UTM desde el punto de captura. Antes de la configuración del supuesto, se efectuarán todos los intentos de monitoreo necesarios en el período invernal del año correspondiente, los que serán a lo menos cuatro.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación, reportes y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 6 del **Anexo A Refundido** y a la Carta Gantt del **Anexo L Refundido**, las cuales se acompañan en Otrósí de este escrito.

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 7 acompañada en el Anexo A Refundido del Otrósí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al Considerandos 4.9.2.2 de la RCA 131/2005, referido a que los bancos en explotación deben tener una altura máxima de 3 metros, exigencia que en algunos sectores de la Mina Turco Norte no se cumple.

Para dar cumplimiento a este ítem de la RCA, se contempla como **primera acción**, la realización de capacitación de los responsables del diseño y mantención de los bancos de los frentes de explotación. Deberán efectuarse a lo menos dos capacitaciones.

Como **segunda acción** eficaz se contempla la regularización de los bancos existentes a una altura no mayor a los 3 m, de acuerdo al diagnóstico y método para regularización elaborado por el Ingeniero en Minas del Proyecto, en anexo *H.1 Estudio Técnico Regularización Altura de Bancos Turco Norte - ENERO – JULIO 2015*. Además, con ocasión de las Observaciones formuladas por la SMA al antes citado documento, se adjunta en el anexo *H.2 el Estudio Técnico Complementario Regularización Altura de Bancos Turco Norte - OCTUBRE 2015*. Ambos Estudios se encuentran contenidos en el Anexo H Refundido que se acompaña en Otrósí del presente Programa.

Dado que es en el sector Turco Norte, en el que se programa la regularización de los bancos, concretamente en el sector TN5, se señala que el Proyecto no cuenta en la actualidad con autorización de acceso, derechos ni servidumbre legal minera vigente, la cual se encuentra en trámite. Por lo anterior, se considera como supuesto para el cumplimiento de esta acción, la obtención de autorización, servidumbre legal minera provisoria o definitiva u otros derechos que faculten para el acceso a terrenos en TN, hasta agosto de 2016. Esta situación será informada oportunamente a la SMA, y se solicitará nuevo plazo para ejecutar la acción, en su caso. La acreditación del supuesto y solicitud de nuevo plazo para ejecutar esta acción podrá efectuarse por una vez. Además, en dicho evento la obtención de la servidumbre no podrá exceder del período de seis meses, y la ejecución de la acción, una vez obtenida la autorización, servidumbre legal minera u otros derechos que faculten el acceso al área, no podrá exceder de cuatro meses⁷. También se considera como supuesto la presencia de precipitaciones intensas y

⁷ Conforme se señala en el Anexo H.2 del Anexo H Refundido, la renovación de la servidumbre legal minera que se tramita ante el 1er. Juzgado de Letras de San Antonio - causa Rol N° 72-2013 caratulada

persistentes que imposibiliten las operaciones de regularización de bancos. El aviso de configuración de este supuesto comprometerá el reinicio, a la brevedad posible, de la actividad de regularización de los bancos. Posteriormente, se presentará un nuevo informe, acreditando dicho reinicio.

Sin perjuicio de lo anterior, los Proponentes mantendrán la acción de cumplimiento, conservando la altura de los bancos en 3 metros, en todas las áreas en explotación.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación, reportes y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 7 del **Anexo A Refundido** y en Carta Gantt del **Anexo L Refundido**, las cuales se acompañan en Otrosí de este escrito.

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N°8 que se acompaña en el Anexo A Refundido de Otrosí de este escrito, se presenta el Programa de Cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al Considerandos 4.8.1 de la RCA 131/2005, referido al no haber realizado el manejo y acopio de la capa vegetal para las faenas de cierre, en la forma descrita en el considerando en referencia.

Como efecto negativo por remediar se considera la pérdida o mezcla de capa vegetal con material estéril, removidos desde los sectores de avance, que imposibilitarían el uso diferenciado de éstos para las etapas de cierre.

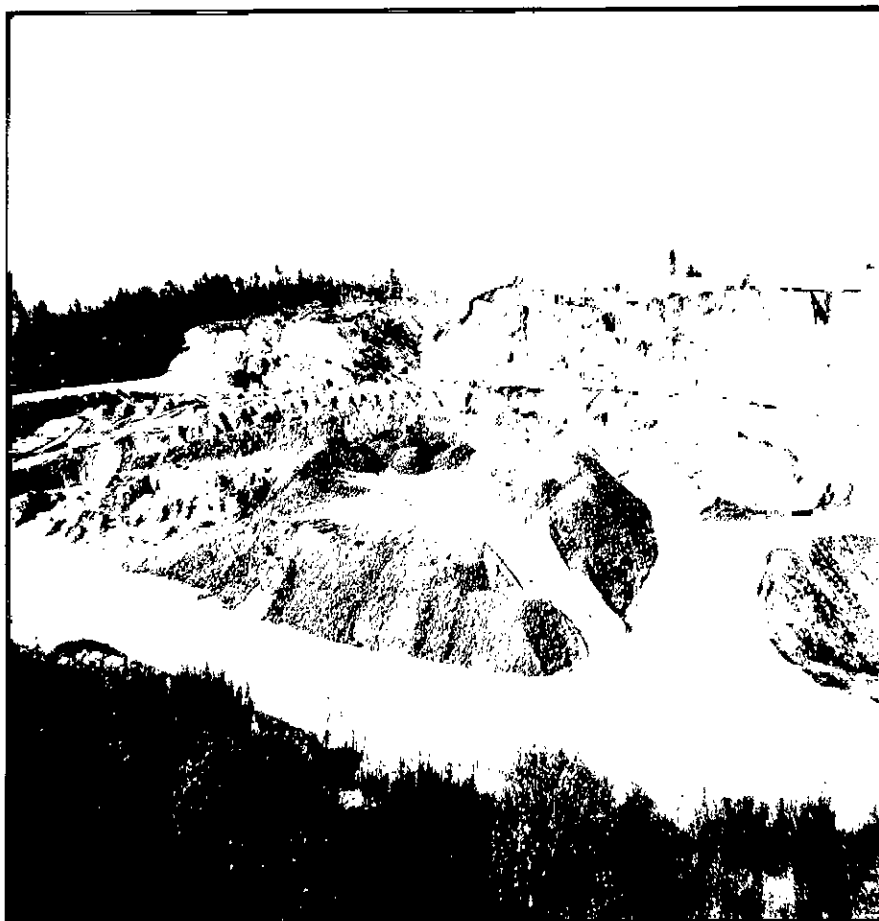
Para remediar esta situación, se confeccionó en el mes de enero de 2015, a través de un profesional experto, el "*Estudio Técnico Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco Enero 2015*", el cual se encuentra actualizado a Octubre del presente año, y que describe el procedimiento, método, acciones y medidas para realizar el manejo y acopio de la capa vegetal que se extrae de los nuevos frentes de trabajo, y el detalle de cómo se llevarán a cabo estas actividades. Dicho documento se encuentra en el Anexo I.1 Refundido que se acompaña en Otrosí del presente escrito, la cual corresponde a la **primera acción** comprometida en el presente programa.

Además, se procedió a capacitar al personal de la mina en los procedimientos contemplados en el Estudio antes citado. La constancia de efectuada dicha capacitación, se adjunta en el anexo I.2 Refundido, y corresponde a la **segunda acción** contemplada para este cargo. Se señala que, conforme a lo observado por la SMA, también se capacitará a los nuevos trabajadores que se incorporen a la faena, sobre procedimiento de extracción de arena y separación de la capa vegetal de acuerdo a lo recomendado en el "*Estudio Técnico Separación y Acopio de Capa Vegetal Mina El Turco Enero – OCTUBRE 2015*" que se adjunta en el Anexo I.1. Refundido. Del mismo modo se efectuará una nueva capacitación del personal existente, de acuerdo al procedimiento recién señalado y la modificación a dicho procedimiento propuesto por la SMA.

"Cristalerías de Chile con Aranda y Otros" -, comprende un área que abarca 41 ha de renovación y 35 ha de ampliación. Al respecto se hace presente que, en beneficio de las acciones comprometidas en el presente Programa para el Cargo N° 7 sobre regularización de bancos, las partes del referido proceso judicial se encuentran en negociaciones y tratativas que, si bien podrían derivar en la variación o conformación de las áreas de servidumbre señaladas, dicha variación siempre considerará el sector en que se realizarán las actividades para la regularización de bancos, comprometida. Igualmente, y en beneficio de las acciones relacionadas con la regularización de bancos, Minera Las Piedras Ltda., se encuentra en negociaciones y tratativas con otros propietarios de predios superficiales, la cual podría significar, que se consolide el dominio de algunos de estos predios a su favor. De concretarse alguno de los eventos antes mencionados, se informará a la SMA dentro de los 15 días hábiles siguientes a la producción de dichos eventos.

Finalmente, como **tercera acción**, se acopia y acopiará la capa vegetal en la zona de acopio definida como TS-7, durante toda la ejecución del presente Programa Refundido, acopio que se realizará separada e independiente del material estéril.

Es importante mencionar, que la referida acción ya se encuentra en ejecución tal como se muestra en la foto a continuación, donde es posible visiblemente observar la capa vegetal separada y sin mezclar con material estéril.



FOTOGRAFÍA N° 1 - MANEJO Y ACOPIO DE CAPA VEGETAL EN SECTOR TS-7

Como supuesto para el continuo cumplimiento de esta acción, sin perjuicio de que se adoptarán medidas para asegurar la estabilidad física del material acopiado, en caso de derrumbes y/o deslizamientos de tierra, no imputables al regulado, que abarcaren tanto las áreas destinadas para capa vegetal y/o de material estéril que pudiera afectar el acopio del material vegetal, se informará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a ocurrido el evento, indicando cronograma de trabajo. Además, inmediatamente después de ocurrido el evento, se adoptarán las medidas necesarias para resguardo de la capa vegetal, lo cual será acreditado ante la SMA.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación, reportes y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 8 del **Anexo A Refundido** y en Carta Gantt del **Anexo I Refundido**, las cuales se acompañan en Otrosí de este escrito.

[REDACTED]

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 9 que se acompaña en el Anexo A Refundido adjunto en Otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en relación al Considerandos 9.1.5 de la RCA 131/2005, referido a la obligación de reporte a la autoridad del informe de monitoreo de fauna correspondiente al año 2013 en la forma prescrita por la RCA.

Para cumplir con esta exigencia contenida en el considerando 9.1.5 de la RCA 131/2005, es que se proponen la ejecución de tres acciones que a continuación se describen.

Con el objetivo de aportar información relevante, en el marco del componente fauna del proyecto, se propone, como **primera acción**, la entrega, en el RIC a presentar dentro del plazo de 15º días corridos siguientes a la notificación de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento Refundido, los informes de monitoreo realizados desde noviembre de 2013 a la fecha⁸, con sus respectivos comprobantes de haber informado a la SMA a través de su plataforma electrónica del Sistema de Seguimiento RCA. Sin perjuicio del RIC, los documentos antes ofrecidos, se encuentran en el Anexo J que se acompaña al presente Programa Refundido.

Finalmente, y como **segunda acción**, se compromete realizar anualmente y en época primaveral (entre los meses de septiembre y diciembre, ambos inclusive), un monitoreo del componente fauna presente en el área del proyecto "Mina El Turco", del cual posteriormente se elaborará un informe, que una vez presentado al SAG dentro del plazo legal, será remitido a la SMA, mediante la plataforma de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la referida Superintendencia.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación, reportes y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 9 del **Anexo A Refundido** y en la Carta Gantt del **Anexo L Refundido**, las cuales se acompañan en Otrosí de este escrito.

POR TANTO;

Al Señor Superintendente del Medio Ambiente, pedimos: tener por presentado Programa de Cumplimiento Refundido, Concordado y Sistematizado en este procedimiento sancionatorio, en relación a todos los cargos reformulados mediante Res. Ex. N°1 y rectificada por la Res. Ex. N°2, que incluye las observaciones formuladas por la SMA en la Res. Ex. N° 3/D-003-2014 del 07 de octubre de 2015 y, una vez analizadas las acciones y medidas que proponemos ejecutar para dar íntegra y eficaz solución a las infracciones cometidas, se sirva aprobarlo en todas sus partes, disponiendo simultáneamente la suspensión del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, hasta la verificación de su íntegro cumplimiento.

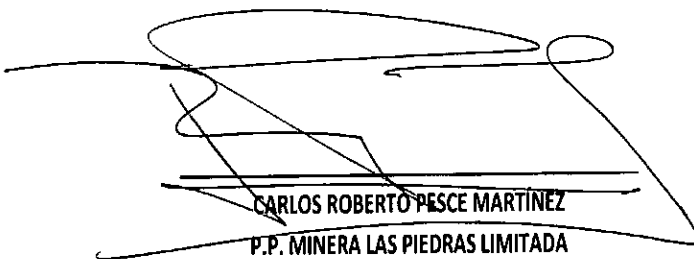
OTROSÍ: Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente tener por acompañados los siguientes Anexos del Programa de Cumplimiento Refundido, Concordado y Sistematizado de que da cuenta lo principal del presente escrito:

- **ANEXO A Refundido - Tablas de Programa de Cumplimiento, por Cargo**
- **ANEXO B Certificación Notarial – Paralización Turco Norte – Fotos**
- **ANEXO C Antecedentes Barrera Acústica Vegetal**

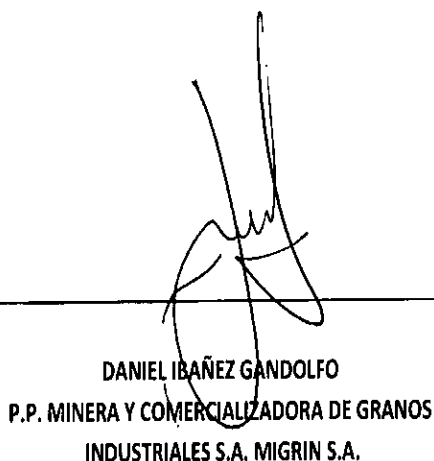
⁸ Corresponde hacer monitoreo de fauna una vez al año en época de primavera conforme indica el considerando 9.1.5 de la RCA 131/2005.

- ANEXO D Informes de Ruido
- ANEXO E Libro de Operación de Faenas
- ANEXO F Antecedentes Cerco Vivo Perimetral
- ANEXO G Informe de Aguas
- **ANEXO H Refundido - Estudio Técnico Regularización Altura de Bancos**
- **ANEXO I Refundido - Antecedentes de Separación y Acopio de la Capa Vegetal**
- ANEXO J Informe de Fauna
- ANEXO K Contratos de Servicios Programados
- **ANEXO L Refundido - Carta Gantt**

También se adjunta al presente Programa Refundido un CD con todos los anexos antes citados y con presente Escrito. Finalmente se adjunta un segundo CD que contiene el plano KMZ del área de la servidumbre minera, solicitado en el numeral 25) de la Resolución Exenta Nº 03/ROL D-003-2014, en relación al anexo H.2.



CARLOS ROBERTO PESCE MARTÍNEZ
P.P. MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA



DANIEL IBAÑEZ GANDOLFO
P.P. MINERA Y COMERCIALIZADORA DE GRANOS
INDUSTRIALES S.A. MIGRIN S.A.

Nicolas Eyzaguirre B.

NICOLAS EYZAGUIRRE BAEZA
P.P. CRISTALERÍAS DE CHILE S.A.

TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N°1 - REFUNDIDA

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en formulación de cargos								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Dar cumplimiento legal a las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 10 letra i) de la Ley 19.300, y 3 letra i) y art. 6 letra a) del Reglamento del SEIA,								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N°1. Extensión del área de explotación El Turco Norte, en 5,4 há, sin autorización ambiental, las que presentan pérdida del componente suelo.								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: Considerandos 4.1 y 4.2 de la RCA 131/2005. Arts. 8, 10 letra i) Ley 19.300; art. 6 letra a, RSEIA D.S. 40-12 MMA.								
Efectos negativos por remediar: Posibilidad de presentarse los Efectos, Características o Circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300,m, lo cual será evaluado por el SEA, en tramitación de la acción N°3								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
	1) Paralización total de las faenas mineras en el área excedida, hasta contar con RCA favorable. Se excluyen de dicha paralización las actividades necesarias para preparar los documentos de ingreso al SEIA, así como durante el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto.	De inmediato. La ejecución será permanente hasta la obtención de la RCA favorable del proyecto de modificación respectivo.	Mantener la paralización de obras en el área excedida. El indicador toma valor 1.	1: Se mantenga la paralización de obras en el área excedida 0: Reanudación de actividades sin RCA	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento y cada tres meses a contar del reporte inicial consolidado, se presentará un informe con imagen google earth y coordenadas geográficas que demuestren los límites del área excedida y certificación notarial. Con todo, la obligación de informar se mantendrá hasta la obtención de RCA favorable por el proyecto de ampliación respectivo. Dichos reportes incluirán fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, las que serán tomadas en presencia de notario, quien certificará el lugar y la fecha en que las fotografías fueron tomadas, así como que las condiciones se mantienen en el tiempo, sin intervención.	Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA informe consolidado a dicha fecha que de cuenta de la paralización de las faenas en el área excedida durante todo el plazo de ejecución del Programa de Cumplimiento.	No aplica	M\$ 1.680.-
Contar con Resolución de Calificación Ambiental favorable que autorice explotación minera en el área excedida.	2) Ingresar a evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación que incluya, a lo menos, toda el área excedida no evaluada. La forma de presentación del proyecto al SEIA deberá contener una descripción de la línea de base.	24 semanas (180 días) siguientes de aprobado el Programa de Cumplimiento o en Agosto de 2016 (lo que ocurra primero). El plazo se justifica en la necesidad de contar con autorización y/o servidumbre legal minera para acceder al área de excedencia. Además, se requiere preparar el documento de ingreso al SEIA, perfeccionar las campañas en terreno para analizar los componentes ambientales y realizar estudios por profesionales multidisciplinarios.	Proyecto de ampliación ingresado y admitido a trámite por el SEIA. El indicador toma valor 1.	1: Proyecto de ampliación ingresado y admitido a trámite por el SEIA 0: Proyecto de ampliación no ingresado o no admitido a trámite por el SEIA	Luego de la notificación de la resolución de admisión a trámite, se remitirá a la SMA dicho documento, así como la constancia de ingreso del proyecto. Dicha documentación será remitida a la SMA en un solo reporte trimestral, correspondiente al que deba entregarse con posterioridad a la notificación de la resolución de admisión a trámite.	Remisión a SMA de constancia de ingreso del proyecto y resolución de admisión a trámite, dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable.	Contar con autorización puntual y/o servidumbre de propietarios para acceso a sector excedido, para facilitar mediciones y evaluación de impacto. Si no se obtiene la autorización (derechos o servidumbre) al cabo de 90 días siguientes a la aprobación del programa de cumplimiento y tratándose de un área minera intervenida, el proyecto de ampliación se fundamentará, en esa parte, en base a información disponible e información general del medio, en el área.	
	3) Tramitar ante el SEIA el proyecto de ampliación, hasta la obtención de RCA favorable.	Dentro de los plazos del artículo 15º (120 días) o del artículo 18º (60 días), ambos de la ley 19.300, dependiendo de la forma de ingreso del proyecto al SEIA, sin perjuicio de las suspensiones de plazo autorizadas por el Servicio.	Obtener RCA favorable en plazo reglamentario. El indicador toma valor 1.	1: RCA favorable 0: RCA desfavorable	No aplica.	Remisión a SMA de notificación de la RCA favorable, dentro de las 3 semanas siguientes a que se produzca dicha notificación.	1) Que el SEA emita una resolución de inadmisibilidad del proyecto por errores administrativos en la presentación, en cuyo caso deberá darse aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, y reingresarse el proyecto al SEIA en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. 2) Si se terminara anticipadamente el proceso de evaluación, por falta de información relevante y esencial, deberá darse aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, comunicando los motivos de la terminación anticipada, y solicitando a la SMA un nuevo plazo para reingresar el proyecto corregido. El plazo de reingreso del proyecto será definido por la SMA, en función de los motivos de la terminación anticipada, previa propuesta de los titulares. 3) Si el proyecto fuere calificado ambientalmente desfavorable, se informará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución desfavorable. Posteriormente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de un <u>recurso de reclamación</u> , se informará a la SMA de dicha situación, solicitando un nuevo plazo de ejecución. En caso de ser rechazado el recurso, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución desfavorable, se informará dicha situación, y junto a ello se presentará a la SMA una propuesta de desmantelamiento de obras y recuperación de suelos de toda la zona ampliada que no cuenta con RCA. Dicha propuesta definirá medidas y plazos para su ejecución, y será evaluado por la SMA en cuanto a su contenido, idoneidad y plazos. Tanto la propuesta y su evaluación por parte de la SMA, así como la posterior ejecución de dicha propuesta, formará parte del presente programa de cumplimiento en caso de producirse el supuesto.	M\$ 50.000.-

TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N ° 2 - REFUNDIDA

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la reformulación de cargos								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA 131/2005, considerando 6.2.3.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N° 2 No se ha instalado la barrera acústica en la parte alta del área de extracción, donde se encuentra el límite con el vecino (R N° 6), de acuerdo a la RCA N° 131/2005, Considerando 6.2.3								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 131/2005, considerando 6.2.3 en relación al DS. 38/2012 MMA que derogó el D.S. 146/97.								
Efectos negativos por remediar: Percepción de ruido por parte del receptor.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos
					Reporte Periódico	Reporte Final		
	1) Comprar las especies arbustivas y arbóreas que formarán la barrera acústica	Inmediato.	Haber comprado las especies arbustivas y arbóreas que formarán la barrera acústica dentro del plazo. El indicador toma valor 1.	1) Haber comprado las especies arbustivas y arbóreas que formarán la barrera acústica dentro del plazo 0) No Haber comprado las especies arbustivas y arbóreas que formarán la barrera acústica dentro del plazo	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, se informará la ejecución de esta acción, acompañando las facturas asociadas a la compra de árboles y arbustos.	Dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informará la ejecución de esta acción, acompañando las facturas asociadas a la compra de árboles y arbustos.	No aplica	
Contar con barrera acústica vegetal en el perímetro cercano del receptor R-6 .	2) Instalar barrera arbustiva y arbórea en el perímetro cercano al receptor R6, que consistirá en un seto arbustivo apto para la zona, de 4mts. de ancho, junto a una barrera arbórea doble, de una distancia de 100mts lineales, teniendo como centro el frontis del receptor. Las especies arbustivas (romerillo o colliguay, etc), y arbóreas (ciprés o molle o eucaliptus, etc), recomendadas, y aspectos técnicos para la plantación, se detallan en Estudio Técnico de Barrera Acústica Vegetal del Anexo C.1	Dentro de las 8 semanas desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.	Contar con barrera arbustiva y arbórea en perímetro cercano al R-6. El indicador toma valor 1.	1) Contar con barrera arbustiva y arbórea en perímetro cercano al R-6. 0) No contar con barrera arbustiva y arbórea en perímetro cercano al R-6.	Con ocasión del primer reporte trimestral, se informará a la SMA el término de la plantación con fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, que acrediten especies plantadas y metraje de la barrera.	Dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informará a la SMA el término de la plantación, con fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, que acrediten especies plantadas y metraje de la barrera.	1.- Se supone que la propietaria del R-6 no revoque la autorización (ver autorización firmada por propietaria R-6 en Anexo C.3) ni transfiera el dominio de su propiedad a un tercero, en cuyo caso se informará a la SMA solicitando nuevo plazo para obtener nueva autorización con la propietaria actual o con el eventual nuevo propietario o para tramitar la servidumbre legal minera. 2.- Que la plantación no se vea afectada por vandalismo, destrozamiento animal, plagas o incendios, en cuyo caso se efectuará la denuncia a la autoridad policial correspondiente (vandalismo o incendio) y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes de efectuado haber tomado conocimiento del hecho, entregando copia de la denuncia en su caso, y solicitando nuevo plazo para replantar.	M\$ 2.000.-
	3) Se mantendrá la Barrera Acústica plantada, mediante riego, con la periodicidad recomendada por el profesional experto y recogida en el informe Técnico de Barrera Acústica Vegetal del Anexo C-1.	Entre octubre de 2015 hasta el segundo reporte trimestral en que se acredite el debido prendimiento, en los terminos indicados en la columna reporte trimestral.	Mantener barrera acústica vegetal mediante riego en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Barrera Acústica Vegetal del Anexo C-1. El indicador toma valor 1.	1) Mantenimiento de Barrera acústica vegetal en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Barrera Acústica Vegetal del Anexo C-1 0) No mantenimiento de Barrera acústica vegetal en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Barrera Acústica Vegetal del Anexo C-1	Trimestralmente, a contar de la presentación del reporte inicial consolidado, se entregará a la SMA reportes técnicos que incluyan fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, en las que se aprecie el cumplimiento del riego con la periodicidad indicada en el informe técnico del Anexo C-1. Además, cuando se produzca el debido prendimiento, ello deberá informarse en el reporte trimestral correspondiente, explicándose que se entiende por dicho concepto y acreditando por medio de prueba idónea, entre la que se incluirá un informe técnico, emitido por un profesional calificado. Por último en el reporte trimestral siguiente a aquel en que se dé cuenta del prendimiento, deberá informarse si dicha situación se mantuvo en el tiempo. Una vez acreditada dicha situación se dara por cumplida la obligación.	Dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA un reporte actualizado, que incluirá fotografías con fechas y coordenadas UTM desde el punto de captura, las que darán cuenta del debido prendimiento. El reporte incluirá un informe técnico, emitido por un profesional calificado, que dará cuenta del prendimiento.	1. Se supone que la propietaria del R-6 no revoque la autorización ni transfiera el dominio de su propiedad a un tercero, en cuyo caso se informará a la SMA solicitando nuevo plazo para obtener nueva autorización con la propietaria actual o con el eventual nuevo propietario o para tramitar la servidumbre legal minera. 2. Que la plantación no se vea afectada por vandalismo, destrozamiento animal, plagas o incendios, en cuyo caso se efectuará la denuncia a la autoridad policial correspondiente (vandalismo o incendio) y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes de efectuado haber tomado conocimiento del hecho, entregando copia de la denuncia en su caso, y solicitando nuevo plazo para replantar.	M\$ 3.000.-

TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N° 3 REFUNDIDA

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N°131/2005, considerando 9.1.3.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N°3, No haber realizado las mediciones de ruido, en la forma, método, número y oportunidad contemplada en la RCA.								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: Considerando 9.1.3 de la RCA N°131/2005, relacionado con el D.S 146/97 y Decreto 38/2011 que deroga el D.S 146.								
Efectos negativos por remediar: No aplica								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Volver al cumplimiento del considerando 9.1.3 de la RCA 131/2005, referido a realizar un monitoreo de ruido anual, que permita por una parte determinar la efectividad de la pantalla acústica construida en torno al receptor R6 y por otra parte realizar un Plan de Monitoreo que contempla mediciones 4 veces al año en los puntos A, B, C y D señalados en el referido considerando de la RCA.	1) Entregar a la SMA los informes de monitoreo de ruidos realizados en diciembre de 2013, marzo, septiembre, noviembre de 2014, y enero, abril, julio y octubre de 2015.	Inmediato.	Entregar a la SMA toda la información disponible a la fecha respecto de los monitoreos de ruidos efectuados en diciembre de 2013, marzo, septiembre, noviembre de 2014, y enero, abril y julio y octubre de 2015. Indicador toma valor 1.	1. Informes de monitoreo de ruido identificados en la columna metas, entregados a la SMA. 0. Informes de monitoreo de ruido identificados en la columna metas, no entregados a la SMA.	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, se entregará a la SMA los informes de monitoreo de ruidos identificados en la columna metas.	Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA la constancia del cumplimiento.	No aplica	No aplica
	2) Realizar monitoreos de ruido para el receptor R6, en dos puntos frente a la pantalla acústica y dos puntos detrás de la misma, conforme Considerando 9.1.3 de la RCA.	Permanente, según periodicidad RCA, hasta término del programa.	Contar con Monitoreos de Ruido anuales en abril de cada año, hasta el término del programa. Dichos monitoreos deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S N° 38/2011. El indicador toma valor 1.	1. Haber realizado el monitoreo de ruido en el mes de abril de cada año, en el punto indicado y de acuerdo a lo establecido en el D.S 38/2011, hasta el término del programa de cumplimiento. 0. No haber realizado el monitoreo de ruido en el mes de abril de cada año, en el punto indicado y de acuerdo a lo establecido en el D.S 38/2011, hasta el término del programa de cumplimiento.	Trimestralmente, a contar de la presentación del reporte inicial consolidado, se entregará a la SMA informes de monitoreo de ruido del trimestre respectivo, según corresponda.	Dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informarán los monitoreos realizados hasta esa fecha respecto al receptor R-6.	Que se mantenga la autorización simple del propietario del inmueble receptor R6 (ver autorización de propietaria vivienda R-6 en anexo C.3). De revocarse la autorización respectiva, se informará a la SMA la realización de mediciones alternativas, en los deslindes de la propiedad, en puntos que representen la condición de medición detrás de la pantalla acústica, en los términos señalados en el considerando 9.1.3 de la RCA N° 131/2005.	M\$688.- anuales
	3) Realizar el Plan de Monitoreos de Ruido consistente en mediciones en los 4 puntos A,B,C y D del poblado El Turco, en cada época del año, las que deberán contemplar mediciones de dos días cada una (día hábil y día sábado), en tres horarios durante el día, para determinar el Nivel equivalente Diurno, consignando además los valores individuales de las mediciones realizadas.	Permanente, según periodicidad RCA, hasta término del programa.	Realización de 4 monitoreos de ruido anuales, en la forma señalada en la RCA, los que deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S 38/2011. El indicador toma valor 1.	1. Haber realizado los 4 monitoreos anuales en tiempo y forma señalada en la RCA, hasta el término del programa de cumplimiento. 0. No haber realizado los 4 monitoreos anuales en tiempo y forma señalada en la RCA, hasta el término del programa de cumplimiento.	Trimestralmente, a contar de la presentación del reporte inicial consolidado, se entregará a la SMA reportes informes de monitoreo de ruido del trimestre respectivo. Tanto los monitoreos de ruido como sus reportes deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento señalado en el D.S N° 38/2011.	Dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informarán los monitoreos realizados hasta esa fecha respecto a los 4 puntos A, B, C y D del Poblado El Turco.	No aplica	M\$6.150.- anuales

TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N° 4 REFUNDIDA

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N°131/2005, considerando 6.2.3.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N°4. Explotación se realizó en un horario mayor al autorizado en la RCA.								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: Considerando 6.2.3 de la RCA N°131/2005.								
Efectos negativos por remediar: No aplica.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Asegurar o cumplir que la operación se desarrolle exclusivamente entre las 07.00 y las 20.30. hrs de lunes a sábado.	Desarrollar las Faenas Mineras exclusivamente en el horario entre las 07.00 y las 20.30. hrs de lunes a sábado.	Inmediata, y durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.	Se explota exclusivamente dentro del horario establecido en la RCA N° 131/2005. El indicador toma valor 1.	1) Explotación dentro del horario establecido en la RCA. 0) Explotación fuera del horario establecido en la RCA.	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, y trimestralmente, a contar de la presentación del reporte inicial consolidado, se entregará a la SMA copias del Libro Diario de Operación de Faena en la mina, donde se indique el horario de salida de camiones y maquinarias a terrenos de faenas, kilómetros diarios recorridos y hora de término de jornada, y se complementará con otros medios de verificación que den cuenta de otras obras o tareas de la faena minera, distinta a la actividad de camiones, de manera de acreditar y garantizar que la jornada se produce exclusivamente en el horario permitido en la RCA.	Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA informe escrito adjuntando compilado que de cuenta de cumplimiento de reportes periódicos previos.	No aplica	No aplica

TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N° 5 REFUNDIDA

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N°131/2005, considerando 4.10.1.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N° 5 No construir íntegramente el cerco vivo en torno al perímetro de cada una de las áreas productivas, de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N° 131/2005, Considerando 4.10.1.								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: Considerando 4.10.1 de la RCA N° 131/2005								
Efectos negativos por remediar: Impacto visual de las áreas explotadas sobre posibles observadores.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos \$M
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Contar con Cerco Vivo en torno al perímetro de las áreas productivas ya explotadas, con vegetación arbórea de crecimiento sobre los 5 m y vegetación arbustiva, para atenuar el impacto visual sobre posibles observadores.	1.- Compra de las especies a plantar.	Inmediato.	Ejecutar compra de árboles y arbustos para la plantación de cerco vivo. El indicador toma valor 1.	1) Haber comprado árboles y arbustos para la plantación del cerco vivo. 0) No haber comprado árboles y arbustos para la plantación del cerco vivo .	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, se informará la ejecución de esta acción, acompañando las facturas asociadas a la compra de árboles y arbustos.	Dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informará la ejecución de esta acción, acompañando las facturas asociadas a la compra de árboles y arbustos.	No aplica	
	2.- Plantar y completar cerco vivo en torno al perímetro de las áreas productivas ya explotadas, con vegetación arbórea que logren una altura de 5 mts y arbustiva, del tipo y en tramos recomendados por profesional experto e incorporado en Estudio Técnico de Cerco Vivo Perimetral, del Anexo F-1.	1) Para el Tramo 1 las plantaciones se completarán a fines de septiembre de 2015. 2) Para el Tramo 2 las plantaciones se completarán a fines de septiembre de 2016. 3) Para el Tramo 3, comprendido por las área Turco Norte en los que no existe autorización de acceso, las plantaciones se complementarán hasta fines de diciembre de 2016.	Se plantó cerco vivo en los tres tramos definidos en el anexo F-1, en el perímetro de las áreas productivas ya explotadas. El indicador toma valor 1.	1) haber plantado y completado el cerco vivo en el perímetro de las áreas ya explotadas 0) No haber plantado y completado el cerco vivo en el perímetro de las áreas ya exploradas	Al mes siguiente de aquél en que terminan las plantaciones por tramo, se incluirá en el reporte trimestral correspondiente, un informe con pruebas fotográficas que incluirán fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, que acrediten especies plantadas para la barrera, en los plazos de ejecución señalados por tramo.	Dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se entregará reporte final con pruebas fotográficas que acrediten especies plantadas para la barrera, en todos los sectores de las áreas ya explotadas.	1.- Respecto al Tramo 3, se supone la obtención o confirmación de autorizaciones y/o Servidumbre Legal Minera provisoria o definitiva hasta agosto de 2016. En caso de no obtenerse las autorizaciones, derechos y/o permisos anteriores dentro del plazo señalado, se informará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes al plazo indicado anteriormente, acompañando antecedentes que acrediten gestiones para la obtención de la autorización respectiva, y se pedirá un nuevo plazo para ejecutar la acción. 2.- Que la plantación no se vea afectada por vandalismo, destrozo por agentes naturales, plagas o incendios, en cuyo caso se efectuará la denuncia a la autoridad policial correspondiente (vandalismo o incendio) y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes de tomado conocimiento del hecho, entregando copia de la denuncia en su caso y dando aviso de la fecha en que se efectuará la replantación, la que no podrá exceder de 30 días siguientes a la fecha del aviso.	M\$ 6.000.-
	3.- Se mantendrá el cerco vivo, mediante el riego, en la forma y periodicidad recomendada por el profesional experto y recogida en el Estudio Técnico de Cerco Vivo Perimetral del Anexo F-1.	Entre octubre de 2015 hasta la obtención de la RCA favorable.	Mantener cerco vivo perimetral mediante riego en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Cerco Vivo Perimetral, del Anexo F-1. El indicador toma valor 1.	1) Mantenimiento de Cerco vivo en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Cerco Vivo Perimetral, del Anexo F-1. 0) No mantenimiento de Cerco vivo en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Cerco Vivo Perimetral, del Anexo F-1.	Trimestralmente, a contar de la fecha de presentación del reporte inicial consolidado, se entregará a la SMA informes técnicos que incluyan fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, en las que se aprecie el cumplimiento del riego con la periodicidad indicada en el Informe Técnico del Anexo F-1. Además, incorporará un registro de la ejecución del riego en todos los tramos comprometidos, firmado por el responsable de dicha actividad.	Dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA un reporte actualizado, que incluirá fotografías con fechas y coordenadas UTM desde el punto de captura, las que darán cuenta del debido prendimiento. El reporte incluirá un informe técnico, emitido por un profesional calificado, que acredite el éxito de la medida.	Que la plantación no se vea afectada por vandalismo, destrozo por agentes naturales, plagas o incendios, en cuyo caso se efectuará la denuncia a la autoridad policial correspondiente (vandalismo o incendio) y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes de tomado conocimiento del hecho, entregando copia de la denuncia en su caso y dando aviso de la fecha en que se efectuará la replantación, la que no podrá exceder de 30 días siguientes a la fecha del aviso.	M\$14.400.-

TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N º 6 REFUNDIDA

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la reformulación de cargos								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA 131/2005, considerando 9.1.2.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N° 6 No haber realizado el monitoreo anual de las aguas (sólidos-sedimentos en suspensión y sedimentables) aguas abajo de la obra de contención de sedimentos, en los Esteros Cartagena, desde Quebrada El Motero, y del Estero de la Viña, correspondientes al año 2013, de acuerdo a la RCA N° 131/2005, Considerando 9.1.2								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 131/2005, Considerando 9.1.2.								
Efectos negativos por remediar: No aplica.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Contar con los monitoreos de agua señalados en la RCA, y con un procedimiento para cumplir anualmente con la exigencia de monitorear las aguas, que contemplará la realización de análisis de los sedimentos aguas arriba y aguas abajo, sobre muestras de sedimentos de los lechos de ambos esteros (La Viña y Cartagena), para determinar la eficacia del sistema de captación y conducción de aguas lluvia.	1.- Realizar monitoreo de aguas (sólido - sedimento en suspensión y sedimentables), aguas abajo de la obra de contención de sedimentos, y en los esteros (La Viña y Cartagena), para determinar la eficacia del sistema de captación y conducción de aguas lluvia.	Una vez al año, hasta fines de septiembre, fecha en que termina a la época anual de mayor escurrimiento de los esteros (plena lluvia y posterior a ella a fin de comparar resultados).	Realizar los monitoreo con la frecuencia y en los puntos determinados en el considerando 9.1.2 de la RCA. El indicador toma valor 1.	1) Realizar los monitoreos con la frecuencia y en los puntos determinados en el considerando 9.1.2 de la RCA. 0) No realizar los monitoreos con la frecuencia y en los puntos determinados en el considerando 9.1.2 de la RCA.	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, y en el reporte trimestral posterior a la ejecución de la acción, se entregará a la SMA reportes del estado de avance y monitoreos realizados, según corresponda.	Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informará la ejecución de esta acción, acompañando un acumulativo de los informes de agua realizados durante el plazo de duración del programa.	Que los cursos y lechos donde deben realizarse los monitoreos tengan agua. Caso contrario, y sólo en el evento que se acredite que en todo el período invernal del año correspondiente no hubo agua, se informará a la SMA, entregándose los monitoreos de los esteros señalados en los cuales fue posible efectuar las mediciones, en caso de haberlos. Para acreditar la configuración del supuesto, se incluirán fotografías de los puntos que no presentaban agua, con su fecha correspondiente, y coordenadas UTM desde el punto de captura. Antes de informar la configuración del supuesto, se efectuarán todos los intentos de monitoreo necesarios en el período invernal del año correspondiente, los que serán a lo menos cuatro.	M\$344,4.-anuales

TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N°7 REFUNDIDA

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N°131/2005, considerando 4.9.2.2.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N°7 Explotación del frente de trabajo El Turco Norte, en bancos de una altura superior a los 3 metros, de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N° 131/2005, Considerando 4.9.2.2.								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: RCA N 131/2005, considerando 4.9.2.2.								
Efectos negativos por remediar: Eventual riesgo para la seguridad de las personas y la operación.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Contar con bancos de 3 mts de altura en los frentes de explotación del Turco Norte, que minimice riesgos para las personas y la operación.	1.- Realizar capacitación de los responsables del diseño y mantención de los bancos de los frentes de explotación. Deberán efectuarse a lo menos dos capacitaciones.	La primera de las capacitaciones se ejecutará antes del primer informe trimestral. La segunda capacitación se efectuará dentro de las tres semanas siguientes a la notificación judicial de la servidumbre.	Realizar las capacitaciones de los responsables del diseño y mantención de los bancos de los frentes de explotación. El indicador toma valor 1.	1.- Se ejecuta capacitación a los responsables del diseño y mantención de los bancos de los frentes de explotación. 0.- No se ejecuta capacitación a los responsables del diseño y mantención de los bancos de los frentes de explotación.	Con ocasión del primer reporte trimestral del presente programa, se informará a la SMA, la realización de la primera de las capacitaciones señaladas en la acción. La segunda capacitación que se efectuará dentro de las tres semanas siguientes a la notificación judicial de la servidumbre, se informará en el reporte trimestral siguiente a dicho evento.	Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informará la ejecución de esta acción, acompañando lista firmada de asistencia a todas las capacitaciones, y copia del material presentado durante ellas.	No aplica.	No aplica.
	2.- Regularizar los bancos existentes en el sector Turco Norte una altura no mayor a los 3 m, de acuerdo al diagnóstico y método para regularización elaborado por el Ingeniero en Minas del Proyecto, Estudio Técnico de Regularización de Altura de Bancos, que se adjunta en Anexo H Refundido.	Dentro de 3 semanas siguientes a notificación judicial de servidumbre, hasta el cuarto mes posterior al inicio de la regularización, inclusive.	Los bancos que existan en el Turco Norte, señalados en Estudio Técnico de Anexo H, son de 3 m. de altura o menos. El indicador toma valor 1.	1.- Que en la faena del Turco Norte existan bancos de explotación con una altura de 3 metros o menos. 0) Que en la faenas del Turco Norte existan bancos de explotación con una altura mayor a los 3 metros.	Trimestralmente, a contar de la presentación del reporte inicial consolidado, se entregará a la SMA un reporte que incluya fotografías que con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura.	Informe Final del Programa, dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable. Este informe será un informe consolidado de los trabajos de regularización realizados a la fecha, con apoyo de plano topográfico, que dé cuenta de que los bancos se encuentran regularizados a una altura no superior a los 3 m.	1.- Obtención o confirmación de autorizaciones y/o Servidumbre Legal Minera provisoria o definitiva en trámite respecto de sector Turco Norte, a agosto de 2016. En caso de no obtenerse las autorizaciones, derechos y/o permisos anteriores dentro del plazo señalado, se informará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes al plazo señalado, acompañando antecedentes que acrediten gestiones para la obtención respectiva, y se pedirá un nuevo plazo para ejecutar la acción. La acreditación del supuesto y solicitud de nuevo plazo para ejecutar la acción podrá efectuarse por una sola vez. Además, en dicho evento la obtención de la servidumbre no podrá exceder del período de seis meses, y la ejecución de la acción, una vez obtenida la servidumbre, no podrá exceder de cuatro meses. 2.- Presencia de precipitaciones intensas y persistentes que imposibiliten la operación de compactado, o que produzcan inundación en zonas de trabajo, o necesidad de cierre de área por cuña en riesgo de deslizamiento, todo según informe de Ingeniero en Minas que será remitido a la SMA, informando el retraso producido. El informe del Ingeniero en Minas será remitido a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles de concluido el incidente de que se trate. El aviso de la configuración de este supuesto deberá comprometer el reinicio a la brevedad posible de la actividad de regularización de los bancos. Posteriormente deberá presentarse un nuevo informe, acreditando dicho reinicio.	M\$ 13.300.-

TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N°8 REFUNDIDA

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la reformulación de cargos								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA 131/2005, considerando 4.8.1.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N° 8. No realizar manejo y acopio de capa vegetal para faenas de cierre, en la forma prescrita en la RCA N° 131/2005 Considerando 4.8.1								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 131/2005 Considerando 4.8.1.								
Efectos negativos por remediar: Pérdida o mezcla de la capa vegetal con el material estéril, removidos desde los sectores de avance.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos \$M
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Contar con capa de suelo vegetal en acopios independientes al material estéril para las faenas de cierre.	1) Entregar a la SMA "Estudio Técnico Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco Enero - Julio 2015, que establece un procedimiento para el manejo y acopio de la capa vegetal para faenas de cierre, se adjunta como Anexo I.1 del Programa de Cumplimiento.	De inmediato.	Se cuenta con procedimiento para el correcto manejo y acopio de la capa vegetal para faenas de cierre, disponiéndola separadamente del material estéril. El indicador toma valor 1.	1. Contar con un Procedimiento de Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco. 0. No contar con un Procedimiento de Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco.	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, se entregará a la SMA el Estudio Técnico de Procedimiento de Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco.	Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA copia del Estudio Técnico Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco.	No aplica	No aplica
	2) Acompañar constancia de capacitación del personal existente según Anexo I-2 (así como también de nuevos trabajadores que se incorporen a la faena), sobre procedimiento de extracción de arena y separación de la capa vegetal de acuerdo a lo recomendado en el "Estudio Técnico Separación y Acopio de Capa Vegetal Mina El Turco Enero-Julio 2015" que se adjunta en el Anexo I.1. Del mismo modo se efectuará una nueva capacitación del personal existente, de acuerdo al procedimiento recién señalado, así como a la modificación a dicho procedimiento efectuado por la SMA.	Hasta el día previo a la presentación del primer reporte trimestral.	Ejecutar capacitación a los trabajadores en manejo separado de tierra vegetal y estériles, de acuerdo al procedimiento presentado por la empresa y modificado por la SMA. El indicador toma valor 1.	1.- Se ejecuta capacitación a los trabajadores en manejo separado de tierra vegetal y estériles, de acuerdo al procedimiento presentado por la empresa y modificado por la SMA. 0.- No se ejecuta capacitación a los trabajadores en manejo separado de tierra vegetal y estériles, de acuerdo al procedimiento presentado por la empresa y modificado por la SMA.	Con ocasión del primer reporte trimestral del presente programa, se informará a la SMA, la realización de las capacitaciones señaladas en la acción. Dicho reporte contendrá lista de asistencia a capacitación firmada, y copia del material presentado durante la capacitación.	Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informará la ejecución de esta acción, acompañando registro de capacitación en Estudio de procedimiento de Separación y Acopio de capa Vegetal. Dicho reporte contendrá lista de asistencia a capacitación firmada, y copia del material presentado durante la capacitación.	No aplica	No aplica
	3) Acopiar la capa vegetal, en la zona de acopio definida (TS7), diferenciado del material estéril.	Ejecución inmediata y permanente, durante toda la ejecución del programa de cumplimiento.	Acopio de capa vegetal en TS7, diferenciado del material estéril. El indicador toma valor 1.	1.- Efectuar el acopio diferenciado de capa vegetal y material estéril en TS7. 0.- No efectuar el acopio diferenciado de capa vegetal y material estéril en TS7.	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, se entregará a la SMA reportes del estado de avance y monitoreos realizados. Los reportes deberán dar cuenta del cumplimiento de la metodología propuesta en la solicitud de captura realizado ante el SAG, y debe dar cuenta de los objetivos establecidos en la RCA N°131/2005.	Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA informe consolidado de los informes trimestrales e incluirá memoria de los suelos que se han extraído, utilizado o reservado para el plan de cierre.	Sin perjuicio de que se adoptarán las medidas para asegurar la estabilidad física del material acopiado, en caso de derrumbes y/o deslizamientos de tierra, no imputables al regulado, que abarcaren tanto el área destinada para la capa vegetal y/o del material estéril que pudiera afectar el acopio del material vegetal, se informará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a ocurrido el evento, indicando cronograma de trabajo. Además, inmediatamente después de ocurrido el evento, se adoptarán las medidas necesarias para el resguardo de la capa vegetal, lo cual deberá ser acreditado ante la SMA.	No aplica

TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N°9 REFUNDIDA

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la reformulación de cargos								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA 131/2005, considerando 9.1.5.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N° 9 No haber reportado a la autoridad, el informe de monitoreo de fauna correspondiente al año 2013 en la forma prescrita por la RCA N° 131/2005 Considerando 9.1.5								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 131/2005 Considerando 9.1.5.								
Efectos negativos por remediar: No aplica.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Ejecutar y acompañar al SAG y a la SMA oportunamente los informes de monitoreo de fauna anuales y establecer un procedimiento para cumplir la exigencia de realizarlos anualmente en época de primavera.	1) Reportar a la SMA los informes de monitoreo de fauna efectuados en Noviembre de 2013 y Marzo y Diciembre 2014, con sus respectivos reportes de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la SMA.	Inmediato.	Se entrega a la SMA toda la información disponible a la fecha respecto de los monitoreos de fauna realizados en Noviembre de 2013 y Marzo y Diciembre 2014. El indicador toma valor 1.	1. Haber entregado los monitoreos de fauna realizados en Noviembre de 2013 y Marzo y Diciembre 2014. 0. No haber entregado los monitoreos de fauna realizados en Noviembre de 2013 y Marzo y Diciembre 2014.	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, se entregará a la SMA los monitoreos de fauna efectuados en noviembre de 2013 y marzo y diciembre de 2014, con sus respectivos reportes de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.	Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informará la ejecución de esta acción, acompañando los monitoreos de fauna realizados en Noviembre de 2013 y Marzo y Diciembre 2014, con sus respectivos reportes de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.	No aplica	No aplica
	2) Realizar monitoreos de fauna con el procedimiento prescrito en el Considerando 9.1.5 de la RCA N° 131/2005, redactar el Informe respectivo y presentarlo al SAG e informar a la SMA a través del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.	Una vez al año, entre los meses de septiembre y diciembre, ambos inclusive.	Se realiza monitoreo de fauna en la forma y plazo prescrito en la RCA 131/2005. El indicador toma valor 1.	1. Realizar el monitoreo de fauna en la forma y plazo prescrito en la RCA 131/2005 0. No realizar el monitoreo de fauna en la forma y plazo prescrito en la RCA 131/2005	En el reporte trimestral posterior a la ejecución de la acción, se entregará a la SMA reportes del estado de avance y monitoreos realizados. Los reportes deberán dar cuenta del cumplimiento de la metodología propuesta en la solicitud de captura realizado ante el SAG, y debe dar cuenta de los objetivos establecidos en la RCA N°131/2005.	Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informará la ejecución de esta acción, acompañando un informe consolidado de síntesis de monitoreos de fauna, realizados, con su respectivos comprobantes del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.	No aplica	M\$2.706.- anuales